

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 00572 DE 2008 17 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIÓ EL PROCESO DE DESLINDE Y CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y EL EMBALSE DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1152 de 2007, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Ley 1152 de 2007 señala *"Adiciónese a las funciones que le han sido impuestas por las normas vigentes a las Corporaciones Autónomas Regionales, la correspondiente a adelantar los procesos de clarificación, deslinde y restitución de playones, madre viejas, desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad de la Nación así como de las sabanas comunales y cuencas de los ríos.*

PARÁGRAFO. Los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles. No podrán ser objeto de cerramientos que tiendan a impedir el aprovechamiento de dichas tierras por los vecinos del lugar."

Que la Corporación está investida de poderes jurídicos para clarificar la situación de los playones, madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas y de las sabanas comunales desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen a la Nación, para lo cual deberá calificar y definir la eficacia jurídica de los títulos y demás documentos que en relación con el derecho de propiedad presenten los particulares.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que en ese mismo sentido el artículo 141 Ley 1152 de 2007 establece *"Para efectos del principio de publicidad, la providencia que inicie las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y deslinde de las tierras de propiedad de la Nación, será inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, si el predio se hallare inscrito, diligencia que tendrá prelación. En caso contrario, la autoridad competente solicitará la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción de la respectiva providencia, como medida cautelar. A partir de este registro, el procedimiento que se surta tendrá efecto para los nuevos poseedores o adquirentes de derechos reales.*

La solicitud, decreto y práctica de pruebas se ceñirán a lo dispuesto en los correspondientes decretos reglamentarios. En estos procedimientos se practicará una diligencia de inspección ocular con intervención de peritos, si así lo solicitan los



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000572 DE 2008 17 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE DESLINDE Y CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y EL EMBALSE DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

interesados y sufragarán los gastos que demande la diligencia. En caso contrario, la autoridad competente dispondrá que se efectúe con funcionarios expertos de la entidad.

Los peritos serán dos (2), contratados por la autoridad que adelante la expropiación con personas naturales o jurídicas que se encuentren legalmente autorizadas para ello. Los dictámenes se rendirán con arreglo a los preceptos de esta ley y del decreto reglamentario.

En los procedimientos de que trata este capítulo, así como en los procesos judiciales de revisión, la carga de la prueba corresponde a los particulares."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que con base en lo anterior y quedando claro que la función de deslinde y clarificación de estos cuerpos de agua se encuentran en la actualidad en cabeza de la Corporación se procederá a dar inicio al trámite respectivo, con el acompañamiento de las autoridades competentes.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso de deslinde y clarificación de la propiedad de la Ciénaga de Mallorca y del Embalse del Guajaro en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General, designará a un equipo interdisciplinario para que adelante el trámite de deslinde y clarificación de la propiedad de la Ciénaga de Mallorca y del Embalse del Guajaro en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Para llevar a cabo el trámite de deslinde y clarificación de la propiedad de la Ciénaga de Mallorca y del Embalse del Guajaro en el Departamento del Atlántico se deberán agotar las siguientes etapas:

- Revisar la Carta catastral de la zona del Embalse de Guajaro y Mallorca y solicitar los certificados de tradición de los predios que se pueden ver afectados.
- Decretar pruebas ya sean solicitadas por los interesados o de oficio, de acuerdo con la ley, y la naturaleza y finalidades de cada uno de los procedimientos, que sean conducentes y pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000572** DE 2008 17 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE DESLINDE Y CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y EL EMBALSE DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

-Realizar una visita de inspección técnica a la zona objeto de deslinde y clarificación, dentro de la cual se verificará la ubicación e identificación de los predios, la explotación económica, la situación de tenencia, así como todos los demás que se encuentren relacionados con asuntos o hechos particulares que deben ser objeto del dictamen de los técnicos, teniendo en cuenta la naturaleza y propósitos de los procedimientos de clarificación de la propiedad y deslinde de las tierras del dominio de la Nación.

- Adelantar la delimitación física de los predios sujetos de deslinde y clarificación.
- Elaborar un concepto técnico donde se concluya lo observado y definido en la visita de inspección técnica, y donde se establezcan las coordenadas y los límites físicos de los predios fundamentándose en la información recopilada.
- Expedir la resolución final que culmine el procedimiento de deslinde y clarificación del Embalse del Guajaro y Mallorquín.

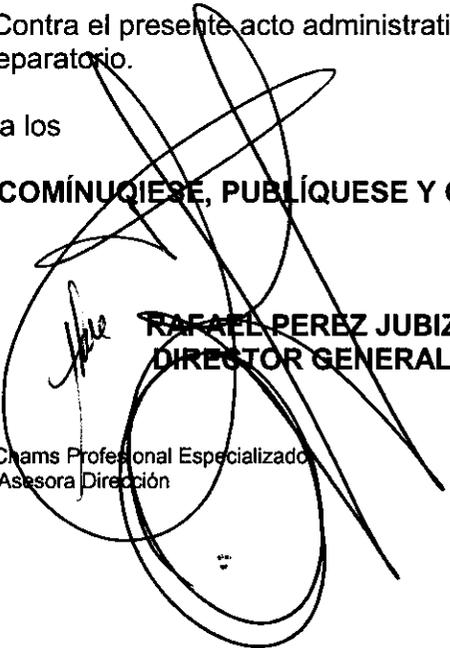
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, y al Instituto Agustín Codazzi, y los alcaldes de la localidad, con la finalidad que haga parte de la visita que se pretende llevar a cabo para la evolución del procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio.

Dado en Barranquilla a los

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Dra. Juliette Sleman Chams Profesional Especializado
Revisó Dra. Aída Luz Campo Asesora Dirección

